

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la demandada COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN no realizó la notificación en debida forma de la llamada en garantía SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA.
DEMANDANTES: ALIRIO MORALES MARULANDA.
ALEX ALFREDO MORALES SALAZAR.
VICTOR MANUEL MORALES SALAZAR.
JOSE DAVID MORALES SALAZAR.
JAMES LEANDOR CEBALLOS CASTRO.
CARMENZA SALAZAR RODRIGUEZ.
DEMANDADOS: COOMEVA E.P.S. S.A.
FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE
CARDIOLOGÍA.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2019-00269-00**

Teniendo en cuenta que la demandada COOMEVA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN no realizó la notificación al llamado en garantía SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

TENER POR INEFICAZ el presente LLAMADO EN GARANTÍA que la demandada COOMEVA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN realizó a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, como quiera que no fue realizada la notificación con el lleno de los requisitos legales en los términos señalados en el auto de fecha 26 de agosto de 2021, notificado por estados el día 08 de septiembre del mismo año.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN ESTADO
No. _____ A LAS PARTES EL CONTENIDO DE
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00007ffaaf33fbf2826b8ab260e2036509d5679a0239eac820708d7dd8715af**

Documento generado en 22/07/2022 11:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>